



Expediente n.º: 144/2023- MP24/2023

Procedimiento: Modificación de Créditos 24/2023 crédito extraordinario financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de **6.797 euros**.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito en el Presupuesto vigente de la Corporación, con fecha 6 de julio de 2023 se incoó por parte de la Alcaldía expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Código Seguro De Verificación	OSzxcavmQdVRZyXvg8V2gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/07/2023 09:02:13
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OSzxcavmQdVRZyXvg8V2gQ==		





Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria		Denominación	Créditos Iniciales	Crédito extraordinario	Créditos Finales
912	233.01	Órganos de gobierno. Indemnizaciones a órganos colegiados	0	4.000	4.000
912	480.01	Órganos de gobierno. Transferencia grupos políticos	0	2.500	2.500
241	204	Fomento del empleo. Arrendamiento de material de transporte	0	297	297
TOTAL			0	6.797	6.797

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Modif. de Crédito 24/2023
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	6.797

SEXTO. El importe TOTAL del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2022 asciende a la cantidad de 654.511,35 €, el cual se debe minorar por el importe de la modificación presupuestaria n.º 11/2023, suplemento de crédito financiado con cargo a RTGG y que ascendía a 159.910,43, por lo que resulta un importe de 494.400,92 euros y por tanto, suficiente para la financiación de la presente modificación.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

Código Seguro De Verificación	OSzxcavmQdVRZyXvg8V2gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/07/2023 09:02:13
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OSzxcavmQdVRZyXvg8V2gQ==		





- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

X Favorable

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Código Seguro De Verificación	OSzxcavmQdVVRZyXvg8V2gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/07/2023 09:02:13
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OSzxcavmQdVVRZyXvg8V2gQ==		

